

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 05 de agosto de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandada allegó justificación de no cumplimiento a requerimiento judicial dentro del lapso conferido para ello.

La parte demandante solicitó se tuviese notificada la demandada por conducta concluyente del mandamiento de pago y el auto que lo corrige.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 449
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: SANDRA CASTAÑO HINCAPIÉ
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00185-00

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente la justificación médica aportada por el apoderado de la parte demandada y el comprobante de otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Dado que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada allegó el respectivo poder, el Juzgado le reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN con CC.75.076.216 y TP 358.241.

Por otro lado, recuerda el Despacho que en auto del 26 de julio de 2021 se dispuso la corrección del proveído del 16 de abril de 2021 en los numerales 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 como lo pidió la parte demandante; no obstante, el Juzgado detalla que el mandamiento de pago fue librado el 14 de diciembre de 2020, por lo que, el Juzgado con el fin de librar de equívocos el proceso y como lo permite el artículo 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto del 26 de julio de 2021.

Ahora bien, debido a que el establecimiento de crédito demandante pidió la corrección del mandamiento de pago en los numerales 1.5 y 1.6 donde se indicó 709104997, debiendo ser 700104997 y los numerales 1.7 y 1.8 donde se indicó 2430035630, debiendo ser 2430085630, a ello se accede y se indica que el mandamiento de pago librado el 14 de diciembre de 2020 se corrige en el presente auto.

Por último, cómo solo hasta el presente asunto se confirió personería judicial al apoderado de la parte demandada, el Despacho con el fin de evitar cualquier trasgresión al derecho al debido proceso del accionado, y pese a que se tuvo por contestada la demanda en auto del 12 de julio de 2021, el Juzgado no dará traslado a las excepciones propuestas, ya que le corresponde el lapso de traslado del presente auto al profesional del derecho para que determine la estrategia a

desarrollar luego de corregido el mandamiento de pago; así que, simplemente una vez quede ejecutoriado el presente se remitirá al Despacho para proceder con el correspondiente traslado de excepciones.

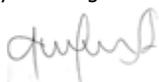
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 58,
de hoy 09 de agosto de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

